



CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES EN EL BARRIO DE ARBES DE IRUN.

(2019/00039)

**PREGUNTAS FORMULADAS EN LA DIRECCIÓN DE CORREO
info.gizartekintza@gipuzkoa.eus Y RELACIÓN DE RESPUESTAS (15/07/2019)**

CUESTIÓN 1.- “Respecto a la clasificación: Es una clasificación para empresas contratistas de obras, debe estar clasificada en los 4 grupos y sus correspondientes subgrupos??”

RESPUESTA:

Se exige clasificación en todos y cada uno de los Grupos y Subgrupos que se mencionan en el apartado 13 del cuadro de características.

Sin embargo, con relación a la clasificación en Subgrupos, en el supuesto de que las empresas concurren a la licitación en Unión Temporal de Empresas, podrán acumularse las características y solvencia de las distintas empresas.

CUESTIÓN 2.- “Al ir en UTE con otra empresa, todas las solvencias exigidas se suman??”

RESPUESTA:

Las empresas que concurren a la licitación en Unión Temporal de Empresas, al concurrir de manera conjunta, podrán englobar sus correspondientes solvencias económica y financiera y técnica o profesional. La Unión Temporal de Empresas, en su conjunto, deberá disponer de la solvencia económica y financiera exigida en los apartados 13 y 14 del cuadro de características.

Respecto de la capacidad, será exigible a todas y cada una de las empresas que compongan la UTE.

Respecto de la solvencia técnica, en caso de UTE, todas y cada una de las empresas deberán acreditar una finalidad social al menos relacionada con el objeto



del contrato. Es decir, se exige a cada una al menos un mínimo de solvencia técnica. En lo que respecta a la fase de redacción de los proyectos y dirección facultativa de las obras, será necesario que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

Respecto a la apreciación acumulativa de la solvencia entre los miembros de la UTE y en lo que respecta a la fase de redacción de los proyectos y dirección facultativa de las obras, con relación a la clasificación en subgrupos, podrán acumularse las características y solvencia de las distintas empresas.

De acuerdo con el artículo 69.6 de la LCSP, “a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 [...]”.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal”.

Por otra parte, además de la posibilidad de constitución de UTE, de conformidad al apartado 1 del artículo 75 de la LCSP sobre integración de la solvencia con medios externos, “[...] el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

CUESTIÓN 3.- “Los 10 códigos CPV relacionados se exigen en su totalidad?? De lo contrario, se puede tener uno de cada grupo?? O deberá atender a los 3 primeros dígitos de cada código??”



RESPUESTA:

Los contratistas de obras empresarios pueda ser clasificado en un subgrupo de clasificación de grupos y subgrupos relacionados

En lo que respecta a la fase de redacción de los proyectos y dirección facultativa de las obras, el apartado 13 del cuadro de características dispone que para determinar que el servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del servicio, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV 71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos. Esto es, resulta preceptivo que la acreditación se refiera a trabajos o servicios de igual o similar naturaleza atiendan a los siguientes dígitos: 712.

Para acreditar la solvencia referida a la fase de explotación, se exige alguno de los siguientes CPV: 85311000-2, 85311100-3, 85311200-4 y 85312100-0.

CUESTIÓN 4.- “SUBCONTRATACIÓN: Tal y como indica en los pliegos, no se puede subcontratar el servicio de redacción de los proyectos y dirección facultativa de la obra a ejecutar. En estas fases los arquitectos e ingenieros exigidos en cada una de ellas, debe ser personal propio de la empresa licitadora o en el caso de ir en UTE, de la otra empresa?? Una constructora que tenga externalizados esos profesionales que no sean personal suyo contratados en Régimen General, sino por medio de un contrato mercantil??

RESPUESTA:

Respecto a fase de redacción de proyectos y dirección facultativa de la obra, no cabe la subcontratación con terceros la redacción del Proyecto Básico, proyectos de actividad, Proyecto de Ejecución (a excepción del cálculo de estructuras que forme parte integrante del mismo) ni la Dirección facultativa de la obra. Tales servicios deberán prestarse directamente por la entidad adjudicataria del contrato.

Otra cuestión diferente es la presentación de proposiciones mediante Unión Temporal de Empresas, de conformidad con el art. 69 de la LCSP.



CUESTIÓN 5.- “El art. 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determina la necesidad de adscripción de una serie de medios, entre los que se describen las siguientes:

“Redacción de los proyectos y dirección facultativa de las obras:

- *Las licitadoras deberán acreditar haber ejecutado, como mínimo, un trabajo de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del servicio en el curso de, como máximo, los tres últimos años, y cuyo importe no sea inferior a **2.000.000 €**, IVA no incluido.”*

Esta previsión se recoge, como decimos, en el apartado que titula ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS, sin embargo, parece que lo que describe es un criterio de solvencia.”

RESPUESTA:

La adscripción obligatoria de medios indicada en el apartado 14 del cuadro de características se establece a los efectos del 76 de la LCSP.

Además de los medios del apartado 13 (autorizaciones/ habilitaciones empresariales o profesionales, solvencia económica y financiera y clasificación) las licitadoras deberán disponer de la solvencia que se establece en el apartado 14. Se trata de una concreción de los medios de solvencia (referidos a la solvencia técnica o profesional) en forma de compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales suficientes para ello.

La adscripción de medios deberá responder al objeto del contrato a lo largo de fases de ejecución. Del mismo modo que no se exige que la adscripción de la dirección de la obra se mantenga durante los 28 años y seis meses de duración máxima del contrato, no se exige que el personal dedicado a la explotación del servicio se dedique a la ejecución del contrato desde el momento de su formalización.



CUESTIÓN 6.- “El apartado 15 del Pliego fija una prohibición de subcontratación, que describe como “*Tareas críticas que no pueden subcontratarse*”, entre las que se encuentra lo que define como “*Servicio de redacción de los proyectos y dirección facultativa de la obra a ejecutar*.” La definición posterior de las tareas que se prohíbe subcontratar es extraordinariamente amplia, y engloba las tareas típicas de ingeniería de diseño y dirección de obra.”

RESPUESTA:

Las licitadoras sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Constituye objeto del presente contrato de concesión de obras la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de servicios sociales.

Respecto a las tareas críticas que se señalan en el apartado 15 del cuadro de características a los efectos del artículo 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, deberán ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante de la misma.

CUESTIÓN 7.- “Si no es posible que el licitador complemente su solvencia con la adscripción de medios de ingeniería de terceros, y se le exige que la experiencia y los profesionales que participan en esas tareas estén integrados en el propio explotador, en el sujeto ofertante”.

RESPUESTA:

La LCSP permite a las licitadoras la integración de la solvencia con medios tanto propios como externos.

**Gipuzkoako
Foru Aldundia**
Gizarte Politikako
Departamentua



**Diputación Foral
de Gipuzkoa**
Departamento de
Políticas Sociales